

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

Emilio García Reguera, Jefe de Unidad de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL BOSQUE, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2020

IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios POR COTOS DE CAZA, ejercicio 2020

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, ejercicio 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de abril hasta el 20 de julio de 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Juzgado nº 3 planta baja (Edificio Usos Múltiples) en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Ubrique a 13 de abril de 2020. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Fdo. Emilio García Reguera.

Nº 21.137

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

EDICTO

Emilio García Reguera, Jefe de Unidad de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL BOSQUE, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, ejercicio 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de abril hasta el 31 de julio de 2020, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Juzgado nº 3 planta baja (Edificio Usos Múltiples) en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Ubrique a 13 de abril de 2020. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Fdo. Emilio García Reguera.

Nº 21.157

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Pilar Parra Mesa, Jefe de Unidad de Sanlúcar de Barrameda del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.) y TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS (2º semestre 2019), presente año 2020, hasta el próximo día 20 de julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/. Banda Playa nº 45 (Antigua Comandancia de Marina) en horas de 08:30 a 14:00 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACIÓN DE PAGO Y GESTIÓN DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Sanlúcar de Barrameda, a 13 de abril de 2020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Firmado.: María del Pilar Parra Mesa.

Nº 21.247

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE OLVERA**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

María Remedios Márquez Vilchez, Jefe de Unidad de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

CONCEPTO:

IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2020

TASA RECOGIDA BASURA, 1º y 2º trimestre del ejercicio 2020

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de abril hasta el 20 de julio 2020, ambos

inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 h. a 13:30 h.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/ Bellavista, nº 16 Bajo en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Olvera a 14 de Abril de 2.020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, fdo.: María Remedios Márquez Vilchez

Nº 21.274

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE BORNOS**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de Bornos del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.) del año 2020, hasta el próximo día 20 de julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la Pza. Alcalde José González, nº 2 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes en Bornos, a 16 de abril de Dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Fdo.: Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 21.639

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE SAN JOSE DEL VALLE**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla, Jefe de Unidad de Recaudación de San José del Valle del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I.V.T.M.) del año 2020, hasta el próximo día 20 de julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store

- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.

- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCOSABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.

- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/ La Merced nº 5 (Edificio Los Maestros) en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVÉS DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes en San José del Valle, a 16 de abril de Dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, Fdo.: Tomás Ramos Gutiérrez de Gandarilla.

Nº 21.640

**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE PUERTO REAL**

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

D. Fernando Salazar Plazuelos, Jefe de Unidad de Puerto Real del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, de conformidad con las medidas previstas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se amplía el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes a PRIMER SEMESTRE/2020 del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (URBANA, RÚSTICA Y BICES) hasta el próximo día

25 de julio de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURALDELSUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en Paseo Marítimo, nº2 en horas de 09:00 a 13.30 una vez cese el Estado de Alarma y se reanude la atención al ciudadano.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS"

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Puerto Real, a dieciséis de abril de dos mil veinte.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fernando Salazar Plazuelos. Firmado.

Nº 21.774

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2020, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 3/2020, de Transferencias de Créditos y Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 38 del día 26 de febrero de 2020, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, por no ser de aplicación a este procedimiento especial la suspensión de plazos, que es una medida excepcional, que establece la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma. Y por tener este documento un carácter esencial para el funcionamiento de la Administración.

De conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

"RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 03 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	166.000,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	165.200,00
BAJAS POR ANULACIÓN	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	40.200,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	291.000,00
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	139.600,00
Capítulo 6. Inversiones Reales	99.645,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	71.321,25
TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	
Capítulo 4. Transferencias Corrientes	72.500,00
Capítulo 6. Inversiones Reales	99.645,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital	138.421,25"

Por el Área de Servicios Económicos, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica.

Contra la presente aprobación definitiva, de conformidad con la D.A 2ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se le indica que contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente en que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

17/04/2020. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado.
La Presidenta. Irene García Macías. Firmado. **Nº 21.892**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Al amparo de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace saber que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Plan Parcial redactado sobre el sector SUNC-07 "El Chinarral 2", promovido por su Junta de Compensación. El citado acuerdo, condicionaba su eficacia a la prestación efectiva por el promotor de la garantía a que se refiere el art. 3.2.3.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU, suspendiendo la publicación hasta su cumplimiento.

En sesión celebrada por el Pleno el día 12 de febrero de 2020, se acordó dar por cumplido el requisito de prestación de la garantía del 6% de los costes de urbanización a la que se refiere el art. 3.2.3.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del documento del Plan Parcial en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 8308 y fecha 02-03-2020, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de El Puerto de Santa María de la Unidad Registral de Cádiz, así como en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el número de registro 2020/341/000001 con fecha 27-03-2020, de la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

De conformidad con la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos. Una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, se indica que contra el citado acuerdo, que pone fin a vía administrativa, podrán interponerse, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: ante la Sala de lo Contencioso del T.S.J.A. (Sevilla), en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al que pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público a continuación el articulado de la Normativa del Plan Parcial a los efectos de su entrada en vigor:

"TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1º.- Preliminares y Ámbito.

1.- Preliminares

De acuerdo con el artículo Artículo 10.1.7. del PGOU, Ámbitos de Ordenación pormenorizada diferida en Suelo Urbano No Consolidado del vigente reglamento de Planeamiento, las presentes Ordenanzas para el Plan Parcial SECTOR "EL CHINARRAL 2", tiene por objeto reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación, que permitan una fácil interpretación de todos los conceptos que intervengan en las mismas, en base al Régimen Urbanístico del suelo aplicable y a las normas de edificación, de conformidad también con el Plan General de Ordenación Urbana de El Puerto de Santa María, aprobado por resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía en sus disposiciones generales y particulares.

2.- Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas son de aplicación en la totalidad del territorio que comprende el área denominada Sector "El Chinarral 2", delimitada en el plano correspondiente, afectando tanto a los terrenos como a las edificaciones.

Ámbitos de Ordenación pormenorizada diferida en Suelo Urbano No Consolidado – según Artículo 10.1.7. del PGOU.

1. La definición de Ámbitos de Ordenación Diferida según el PGOU, es que son los ámbitos territoriales que precisan de la formulación y aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación pormenorizada completa y detallada.

2. En los ámbitos de los sectores de suelo urbano no consolidado, se elaborará un Plan Parcial sometido a las determinaciones y criterios establecidos en la ficha correspondiente al ámbito, que es el objeto de este documento.

6. Con carácter general se adoptan de forma preferente como normas particulares sobre condiciones de edificación y ordenación de los suelos edificables lucrativos resultantes de la ordenación pormenorizada completa lo que regula el PGOU para las zonas de ordenanza según su Título XI, sin perjuicio de las especificaciones necesarias para asegurar objetivos de ordenación específicos.

CAPITULO 2º.- Obligatoriedad.

1.- Obligatoriedad.

Son de obligatorio cumplimiento para toda persona física o jurídica, pública o privada, y en todo su contenido, que podrá ser exigido mediante el ejercicio de la acción pública (artículo 57 y 235 L/9 y 1.9 del Reglamento de Planeamiento).

Para lo no previsto a ellas será de aplicación lo articulado en la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, los Reglamentos de Planeamiento (aprobados por R.D. 2.159/78 de 23 de Marzo, B.O.E. 15 y 16 de septiembre), Gestión (aprobado por R.D. 3.288/78 de 25 de agosto, B.O.E. de 31 de enero y 1 de febrero de 1.979) que la desarrollan. Igualmente, el Plan General de Ordenación de El Puerto de Santa María, las Ordenanzas Municipales y cuantas disposiciones y normativas legales vigentes le sean de aplicación, entre las que figuran las siguientes:

AGUA

- DECRETO 310/2003, de 4 de noviembre, por el que se delimitan las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y se establece el ámbito territorial de gestión de los servicios del ciclo integral del agua de las Entidades Locales a los efectos de actuación prioritaria de la Junta de Andalucía.

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- REAL DECRETO 995/2000, de 2 de Marzo, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.

- REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos. (BOE de 21 de abril de 1995).

- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, en transposición al ordenamiento jurídico interno del contenido de la Directiva del Consejo 91/271/CEE, de 21 de mayo.

- Real Decreto 419/1993, de 26 de Marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 2971985, de 2 de agosto, de aguas y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, modificado por Reales decretos 1315/1992, de 30 de Octubre y 419/1993, de 26 de Marzo.

- Orden 09 de Diciembre de 1.975 (Mº de Industria). Abastecimiento de aguas. Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

- Resolución de la dirección general de Energía de 1412/1980 por el que se complementa el apartado 1.5 de las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

- Decreto 120/1.991 de 1 de Marzo de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

- Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano.

- Ordenanzas Municipales.

- Normas de abastecimiento de la empresa municipal APEMSA.

AIRE

- Orden de 1 de julio de 1.974 (B.O.E. de 6, 13, 20 y 27 de julio). Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISH "Instalaciones de salubridad: Humos y gases".

- Decreto de 6 de febrero de 1.975, nº 833/75. Contaminación atmosférica (B.O.E. de 22 de abril). Desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1.972 de protección del ambiente atmosférico.

- Orden de 5 de octubre de 1.977 (B.O.E. de 15 y 22 de octubre). Norma Tecnológica de la edificación NTE-IDL "Instalaciones de Depósitos de combustibles Líquidos".

- Orden de 14 de septiembre de 1.982 (B.O.E. de 22 de septiembre). Especificaciones de los gases butano y propano comerciales.

- Decreto 833/1975 de 6 de febrero de 1.975 (B.O.E. de 22 de abril). Desarrollo de la Ley de Protección del ambiente Atmosférico.

- Real decreto 1613/1985 de 1 de agosto de 1.985 (B.O.E. de 12 de septiembre). Modificación del decreto 833/1975 de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico y establecimiento de Normas de calidad de aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.

- Ley 42/1975 de 19 de noviembre (B.O.E. de 21 de noviembre). Desechos y residuos sólidos urbanos.

- Real Decreto 2512/1978 de 14 de octubre (B.O.E. de 28 de octubre). Aplicación del artículo 11 de la Ley 38/1972, de Protección del medio ambiente atmosférico.

- Real Decreto 2826/1979 de 17 de septiembre (B.O.E. de 20 de diciembre). Se complementa y modifica el Real Decreto 2512/1978 de 14 de octubre, para aplicación del art. 11 de la Ley de Protección del medio ambiente atmosférico.

- Real decreto legislativo 1302/1986 de 28 de Marzo (B.O.E. de 30 de Marzo). Evaluación del impacto ambiental.

- R.D. 717/1987, de 27 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.

- R.D. 1321/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1613, de 1 de agosto, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y partículas.

- Decreto 74/1996, de 20 de febrero. Protección del Medio Ambiente. Reglamento de la Calidad del Aire. (BOJA nº 30, de 07.03.96).

- R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. (BOJA nº 243, de 18.12.03).

- R.D. 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo a ozono en el aire ambiente.

- DB HS-3: Calidad de aire interior.

ELECTRICIDAD

- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3.275/1.982 del 12 de Noviembre, publicado en el BOE del 1 de Diciembre de 1.982.

- Instrucciones Técnicas Complementarias al Reglamento anterior aprobadas por OM de 06-7-84, publicadas en el BOE del 1 de Agosto de 1.984.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. de 27 de Diciembre de 2000).

- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por Decreto 842/2002 de 2 de Agosto, publicado en el BOE Nº 224 del 18 de Septiembre del 2002.

- Instrucción de 14 de Octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial.

- Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución, S.L.U. en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobadas por Resolución de 5 de mayo de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Normas Técnicas de Edificación NTE, editadas por el M.O.P.U

- Normas ONSE de Compañía Sevillana de Electricidad .S.A.

RUIDOS Y VIBRACIONES

- Ley del Ruido (Ley 37/2003).

- Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico.

- DB-HR: Documento básico: Protección frente al ruido.

- Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

- Decreto 326/2003, de 25/11 de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. (BOJA núm.243, 18 de diciembre 2003).

- Corrección de errores de Decreto 326/2003, de 25/11 de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. . (BOJA del 28 de Marzo 2004).

- Orden de 29/6/2004, de la Junta de Andalucía, sobre técnicos acreditados y actuación subsidiaria de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Contaminación Acústica.

- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

GAS

- Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/73 de 26 de octubre).

- Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1.974 y actualizaciones posteriores).

- Orden del Ministerio de Industria de 26 de octubre de 1.983.

- Orden del Ministerio de Industria de 6 de julio de 1.984.

- Orden del Ministerio de Industria de 9 de marzo de 1.994.

- Orden del Ministerio de Industria de 29 de mayo de 1.998.

- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. (RIGLO).

- Instrucción sobre Documentación y Puesta en Servicio de Instalaciones Receptoras de Gas(Orden 17/12/85).

- Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan Gas como combustible (artículos 13 y 18).

- Directiva 90/396/CEE Aparatos de Gas.

INCENDIO Y EXPLOSION

- Real Decreto 2177/1996, de 4 de Octubre, por el que se aprueba la Norma básica de la edificación NBE-CPI 96 "Condiciones de protección contra incendios en los edificios". (B.O.E. del 29 de octubre de 1996).

- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- Orden de 16 de abril de 1.998 sobre Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo. (B.O.E. del 28 de abril de 1998).

- Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. (B.O.E. del 30 de julio de 2001).

- Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión B.O.E. Nº 128 publicado el 29/5/1979. Corrección de errores: BOE Nº 155 de 28/6/1979.

- Real Decreto 507/1982, de 15 de enero, por el que se modifican los artículos sexto y séptimo del Reglamento de Aparatos a Presión B.O.E. Nº 61 publicado el 12/3/1982.

- Real Decreto 1504/1990, de 23 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Aparatos a Presión B.O.E. Nº 285 publicado el 28/11/1990. Corrección de errores: BOE Nº 21 de 24/1/1991

TELECOMUNICACIONES

- Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

- Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador

de infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones. (B.O.E. del 14 de mayo de 2003).

- Orden CTE / 1296/2003 por el que se aprueba el Reglamento regulador de infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril (B.O.E. del 27 de mayo de 2003).

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

ACCESIBILIDAD

- Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

CAPITULO 3º.- Ejecutoriedad.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 34 de la Ley 7/2002 y en el PGOU, una vez publicada la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación, quedan declaradas de utilidad pública las obras en él previstas a los fines de expropiación de los terrenos y edificios que sean destinados por el Plan para el establecimiento de viales y servicios públicos con fines no lucrativos.

CAPITULO 4º.- Documentación y grado de vinculación.

1.- Documentación y grado de vinculación

1.-El presente Plan Parcial de Ordenación, desarrolla las determinaciones precisas y exigidas con carácter general en el Plan General, y en los artículos 43 a 64 Reglamento de Planeamiento y consta de los siguientes documentos:

- 1.- Memoria, Justificación de la Ordenación y sus Determinantes, Información Urbanística y Estudios complementarios.
- 2.- Ordenanzas. Constituidas por el presente documento.
- 3.- Estudio económico-financiero
- 4.- Anexo a la memoria. Cumplimentación. Artículo 64 del Reglamento de Planeamiento.
- 5.- Planos de información y de ordenación

2.- Todos los anteriores documentos serán igualmente vinculantes en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos.

Las propuestas contenidas en cualquiera de los documentos de ordenación que pudiesen aparecer en contradicción con sugerencias o propuestas de los documentos informativos, se consideraran que prevalecen sobre estas. En todo caso se entenderán de aplicación las indicaciones que aparezcan en cualquiera de los documentos y no tuviesen contradicción con las demás, entendiéndose el Plan Parcial de Ordenación como un todo coherente, articulado y complementario en cada uno de sus documentos.

3.- El presente Plan Parcial de Ordenación desarrolla las determinaciones precisas y exigidas con carácter general en el Plan General y en los artículos 43 a 64 Reglamento de Planeamiento y contenidas en los documentos enunciados en punto 1 anterior.

4.- Las determinaciones del Plan Parcial se interpretaran con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente el espíritu y la finalidad del Plan General, al cual desarrollan, así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.

5.- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala se estará a lo que indiquen los de mayor escala, si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas, si se diesen entre superficies fijas y en su aplicación a realidad concreta, siempre que no se superen las condiciones establecidas en el planeamiento superior.

6.- En cualquier caso de contradicción o imprecisión de las determinaciones entre sí, prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, a los mayores espacios públicos, al menor impacto ambiental y paisajístico y a la menor transformación de los usos.

La normativa de aplicación son las recogidas en las normas generales de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María, en cuanto a las definiciones y regulaciones en lo relativo a:

- Título VI. Calificación y condiciones de los usos.
- Título VII. Régimen de la edificación.

Las nuevas definiciones que devienen de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de El Puerto de Santa María en lo relativo a las condiciones y compatibilidad del uso pormenorizado "Equipamientos y Servicios Públicos definido en el artículo 6.5.1.2. 1º de las normas urbanísticas.

CAPITULO 5º.- Condiciones Morfológicas y Tipológicas.

Condiciones de edificación por arbolado.

La ocupación de la edificación tendrá en cuenta la masa arbolada existente dentro del sector, cumpliendo lo establecido en los artículos 7.2.4 del PGOU, así como los 8.2.8 y 8.2.9 en referencia, no estando en este caso incluida como masa forestal, ni hábitat mercedor de interés o arbolado singular.

Se adjunta informe del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento, garantizando el mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al setenta y cinco (75%) de la originaria y el cumplimiento de la obligación de reponer cuatro (4) árboles por cada uno de los eliminados en zonas de dominio público, con las especies adecuadas.

Se adjuntan planos de vegetación estado actual (Plano 03) y reformado (Plano 04), así como "huella" o línea de actuación de las edificaciones donde se comprueba el cumplimiento de la normativa.

1.- Tipologías.

Las tipologías edificatorias definen el tipo de edificación. Se clasifican según la morfología urbana que generan, al agruparse tipologías semejantes en una misma

manzana. También, según su implantación en la parcela y según el uso principal a que se destina la edificación. Se disponen las siguientes:

Residencial Unifamiliar Aislada y Pareada (UF/A) – (UF/P):

La residencial unifamiliar aislada se define como la tipología edificatoria en una o dos plantas de altura, ubicada exenta sobre una parcela de terreno, y cuya separación de los linderos debe ser mayor o igual a 3 metros, sin perjuicio de lo que se establezca por cada zona o subzona de ordenanza en cuanto a retraqueos mínimos.

Se entiende como residencial Unifamiliar Pareada la tipología edificatoria en una o dos plantas que tiene uno de sus lados medianero con otra vivienda de las mismas características y los restantes lados de la edificación separados de los linderos de la parcela una distancia no inferior a los 3 metros, salvo que se establezca alguna particularidad en las Normas Particulares. La composición será uniforme, al menos dos a dos, evitando las medianeras vistas, no admitiéndose reducciones de la parcela mínima.

Edificación por planta de uso comercial terciario:

Refleja una edificación dedicada a comercial terciario desarrollada por plantas, pudiendo incluir oficinas, usos administrativos, servicios privados de interés público, servicios empresariales, actividades tecnológicas, hostelería y hotelero. Esta tipología se desarrolla normalmente en zonas residenciales, siendo posible también en zonas de Actividades Económicas.

Subtipo EQ: Equipamiento:

Las edificaciones a realizar en parcelas de equipamientos se ajustaran a lo definido en su Planeamiento de Desarrollo, y en su defecto, a las condiciones de retraqueos, alturas y edificabilidad de la tipología mas usual correspondiente a la Zona de Ordenanza señalada para esa parcela en el plano Zonas de Ordenanzas Globales – Ordenación General.

A esta calificación le corresponde exclusivamente los siguientes usos:

- Educativa
- Equipamiento social
- Equipamiento comercial
- Deportivo

Todos los terrenos incluidos en esta calificación son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

Espacios libres

Público

Constituidos por las reservas del suelo que a tal efecto se señalan en el plano de Ordenación, corresponden los siguientes usos:

- Parques y jardines, áreas de juego y parques deportivos. Son de cesión obligatoria y gratuita al dominio público.

Sistema viario:

Constituidos por todas las vías de tráfico rodado y peatonal que se señalan en la documentación gráfica, e incluso las áreas de aparcamientos vinculados a las redes de tráfico.

Todo el sistema viario es de cesión pública y gratuita al dominio público.

Cumple lo establecido en el Artículo 3.2.6. del PGOU referente a las Condiciones de diseño y secciones mínimas del viario de la urbanización del planeamiento de desarrollo, proyectándose un vial secundario con estacionamiento lateral en línea a un solo lado y carril único de circulación: doce (12) metros de anchura total mínima.

TITULO III.- DESARROLLO Y EFICACIA DEL PLAN PARCIAL.

CAPITULO 1º.- Régimen Urbanístico.

1.- Régimen Urbanístico de la propiedad.

Las facultades y derechos de los propietarios en el área se ejecutaran dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el ordenamiento urbanístico.

El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico reconocido por el planeamiento queda condicionado con todas sus consecuencias al efectivo cumplimiento dentro de los plazos establecidos de las obligaciones y cargas impuestas por el presente documento de Plan Parcial.

2.- Obligaciones y cargas de los propietarios.

Los propietarios de los terrenos situados dentro del presente Plan Parcial, estarán obligados a:

a) A ceder al Ayuntamiento la superficie total destinada a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas, de recreo y expansión públicas, centros docentes, servicios de interés público y social públicos y de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.

b) A ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

c) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

Los adjudicatarios del aprovechamiento urbanístico estarán obligados a:

- a) Costear la urbanización.
- b) Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, hasta la recepción por el ayuntamiento de las obras que integran cada una de las fases.
- c) Edificar los solares que se fijen en el presente Plan Parcial.

CAPITULO 2º.- Plan Parcial de Ordenación

(Título II de NORMAS GENERALES SOBRE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DERIVADA, SECCIÓN III., Artículo 3.2.7.).

1. Los Planes Parciales desarrollan las determinaciones urbanísticas de cada sector del Suelo Urbanizable Sectorizado o del Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada del presente Plan General así, como en su caso, del Plan de

Sectorización, estableciendo la ordenación detallada y completa de dichos sectores.

2. En los sectores en los que el presente Plan General pudiera contener por decisión potestativa del mismo, la ordenación pormenorizada de forma completa y detallada del mismo de modo que legitime directamente la actividad de ejecución, no será necesaria la formulación del Plan Parcial. No obstante lo anterior, cuando se pretenda, para su mejora, alterar la ordenación detallada establecida de forma potestativa por el Plan General, podrá redactarse un Plan Parcial para sectores enteros, debiendo respetar las determinaciones de la ordenación estructural y realizarse de conformidad con los criterios y directrices establecidos, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o la ordenación de su entorno.

3. Los Planes Parciales establecerán una regulación detallada de usos y condiciones de edificación, y asumirán preferentemente, en función de las tipologías edificatorias adoptadas, una regulación de las zonas de ordenanza de caracterización tipomorfológica similar a la establecida para el suelo urbano contenidas en el Título XI de estas Normas.

No obstante, los Planes Parciales están legitimados para introducir aquellas particularizaciones en materia de parcelas mínimas, alturas, ocupación o retranqueos que sean precisas de cara a adecuar los índices de edificabilidad neta del suelo lucrativo resultante al índice de edificabilidad bruta establecido para el Sector. De igual forma, establecerán, conforme a los criterios de estas Normas, las disposiciones particulares de compatibilidad de usos que mejor se acomoden a la singularidad del ámbito y los objetivos de ordenación establecidos por este Plan.

En las fichas respectivas o normas particulares de los sectores se establecen por este Plan las determinaciones relativas a usos, morfología y tipologías que deben respetar los Planes Parciales que podrán ser objeto de ajuste conforme a los criterios del apartado 5 y 7 siguientes.

4. Los Planes Parciales deberán distribuir la máxima edificabilidad asignada a cada sector, entre las distintas manzanas.

5. El carácter de las determinaciones del Plan General de uso, intensidad, tipologías físicas o de diseño que se señalan expresamente en los sectores de suelo urbanizable sectorizado, puede ser:

a. Obligatoria y vinculante, que deberá mantener, recoger y tratar las determinaciones tal y como se señalan en los planos y en estas Normas. Todas las determinaciones serán vinculantes, salvo especificación en contrario. Las normas obligatorias y vinculantes pueden estar definidas con carácter delimitador, no pudiendo excederse los Planes Parciales si son máximas, no ser objeto de disminución si son mínimas, tales como estándares de calidad, densidades, alturas, edificabilidades, tipologías edificatorias pormenorizadas y demás parámetros de diseño e intensidades que se configuren como umbrales mínimos o techos máximos, entendiéndose que se considerarán como favorables las reducciones o aumentos que objetivamente beneficien al interés público.

b. Recomendación de carácter indicativo o sugerente de una propuesta de estructura, aspecto, diseño o determinación de cualquier nivel, que señala expresamente con tal sentido y que se considera conveniente mantener o reproducir.

c. Directriz que expresa la finalidad, objetivo o resultado vinculante perseguido pudiendo el Plan Parcial establecer las soluciones concretas para alcanzarlo.

6. Son determinaciones de carácter obligatorio y vinculante para cada uno de los Planes Parciales las pertenecientes a la ordenación estructural, tales como su adscripción al Área de Reparto, su aprovechamiento medio, la edificabilidad máxima, la densidad, los usos globales, calificación de viviendas de protección oficial y los Sistemas Generales incluidos en el Sector y señalados en los planos, que deberán mantenerse en su extensión, función y límites sin alteraciones sustanciales, salvo mínimas adaptaciones físicas de detalle al terreno que constituyan una mejora de sus efectos ambientales, costos menores o mayor racionalidad de diseño y función y que no afecten a terceros.

De igual forma, tendrán la consideración, de normas de carácter obligatorio y vinculante para el Plan Parcial, las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptivas, como son los criterios y directrices para la ordenación detallada, y que podrán referirse a las tipologías admisibles, usos dominantes, alturas máximas, red viaria local estructurante, estándares de equipamientos locales, y que tienen por objeto organizar espacialmente el ámbito interior del sector. No obstante, algunos de los criterios podrán formularse con el carácter de recomendación atendiendo, a su naturaleza y finalidad.

En todo caso es vinculante la posición indicada en los Planos de Ordenación completa del sistema local de espacios libres a que se refiere el apartado 3 del artículo 8.2.10.

7. El Plan Parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.4, deberá proceder a distribuir la completa edificabilidad asignada en la ficha del ámbito entre los diversos usos pormenorizados y tipologías admitidos conforme al uso global establecido y compatibilidades admitidas por estas Normas. La distribución deberá ajustarse a los criterios mínimos y máximos señalados en la ficha de cada ámbito de planeamiento del Anexo de las Normas Urbanísticas. No obstante, el Plan Parcial podrá ajustar dentro de los siguientes límites la distribución de edificabilidad entre los usos y tipologías pormenorizadas conforme a los siguientes criterios:

a. En ningún caso el ejercicio de la facultad de reajuste por el Plan Parcial de la proporción de usos y tipologías admitidos, podrá suponer aumento de la edificabilidad total asignada al ámbito.

b. No podrá reducirse en ningún caso la edificabilidad asignada en la ficha al uso de vivienda protegida, que se entiende en todo caso como mínimo.

c. La densidad máxima de viviendas asignada en la ficha al ámbito permanecerá inalterable con carácter general, admitiéndose únicamente, conforme a las previsiones del artículo 5.2.6 de estas Normas, el aumento de hasta un cinco por ciento (5%) del número total de viviendas siempre que dicho incremento se destine en exclusividad a aumentar el porcentaje de viviendas protegidas exigido por la ficha,

debiendo en este caso ajustarse las reservas de equipamientos y espacios libres locales al mayor número de viviendas posibilitados.

d. Con carácter ordinario, la capacidad de ajuste del Plan Parcial de la distribución interior de la máxima edificabilidad establecida por el Plan General entre los diversos usos admitidos se realizará conforme a los siguientes criterios: por cada uso pormenorizado genérico, la redistribución no podrá suponer una variación superior (en más o en menos) del veinte por ciento (20%) de la cuantía de la edificabilidad asignada por este Plan para dicho uso en la correspondiente ficha. No obstante, cuando en la ficha se establezca para el sector un único uso pormenorizado, podrá admitirse la implantación de otros usos pormenorizados distintos que se integren (conforme a la regulación del artículo 6.1.3 de estas Normas) entre los usos propios del uso global asignado al sector siempre que se garantice la dominancia del pormenorizado específico identificado en la ficha al menos en el 65% de la edificabilidad.

Los límites anteriores sobre tolerancia en la redistribución de la edificabilidad total entre los diversos usos admitidos, podrán ser mayores si expresamente así se habilita en la ficha del anexo de las normas para el ámbito de la actuación -que indicará en este caso la capacidad máxima de redistribución- o cuando se trata del supuesto previsto en el apartado siguiente.

e. En los ámbitos con uso global residencial en los que en la Ficha del ámbito se establezca una edificabilidad determinada con destino a Servicios Terciarios se deberá prever por el Plan Parcial la calificación expresa de parcela o parcelas con el citado uso pormenorizado de servicios terciarios capaz de materializar la edificabilidad reservada en su ficha correspondiente para este uso. La implantación del uso de servicios terciarios como compatible en parcelas con la calificación pormenorizada de residencial será regulada por el Plan Parcial, quien asegurará la dominancia del uso principal asignado.

Con carácter supletorio para el caso de que en la ficha del correspondiente sector de uso global residencial no establezca por este Plan determinación alguna sobre reserva de edificabilidad para el uso pormenorizado de servicios terciarios, se aplicará como porcentaje mínimo para dicho uso el 10% de la edificabilidad total del sector, pudiendo en este caso admitirse su implantación en parcela con otra calificación compatible siempre que se asegure en las normas sobre condiciones particulares su necesaria implantación.

f. En aquellos casos en los que en los sectores de suelo urbanizable este Plan General en la ficha respectiva del Anexo de las Normas Urbanísticas correspondiente al ámbito proceda a reservar para el uso pormenorizado de servicios avanzados un determinado porcentaje de la edificabilidad total del mismo, el planeamiento de desarrollo deberá asegurar que al menos el sesenta (60) por ciento de dicha edificabilidad de servicios avanzados se materialice en parcelas concretas que cuenten con una calificación específica destinadas en exclusivas a la implantación de los usos y actividades comprendidos en las letras c.1 y c.3 del artículo 6.4.2 de estas Normas.

g. El uso de equipamiento privado se entenderá como un uso admisible en cualquier ámbito remitido a planeamiento de desarrollo. A tal fin éste podrá incorporar el uso de equipamiento privado con la calificación expresa disponiendo de hasta un máximo del quince por ciento (15%) de la edificabilidad total en ámbitos con usos globales de actividades económicas y del veinte por ciento (20%) en ámbitos con uso global residencial. En ningún caso la incorporación del uso de equipamiento privado se hará en perjuicio de la edificabilidad reservada para vivienda protegida. No obstante, si en la ficha del ámbito se dispone un porcentaje mayor de este uso pormenorizado, se entenderá de aplicación preferente.

8. El resto de determinaciones establecidas por el Plan General para el desarrollo de los sectores del suelo urbanizable sectorizado, y que pertenecen a la ordenación pormenorizada potestativa, tienen naturaleza de recomendaciones, y por tanto, determinaciones de carácter indicativo, y pueden referirse a propuestas de diseño concreto, volúmenes, concentraciones, red viaria secundaria o terciaria, usos pormenorizados, zonas libres interiores, y las que expresamente con tal carácter se contengan en las presentes Normas.

El Plan Parcial procurará respetar estas determinaciones salvo que justifique de forma expresa que la solución por él propuesta, incorpora mejoras en cuanto a la ordenación o se adapta mejor a la realidad de los terrones. No obstante lo anterior, algunas propuestas de localización de dotaciones o viarios locales podrá establecerse con carácter vinculante si se configura como uno de los elementos determinantes de los criterios y objetivos de la ordenación.

9. Los Planes Parciales deberán ajustar su ordenación a los límites del sector definido en el planeamiento general, pudiendo admitirse la incorporación de superficies colindantes en un máximo del 0,5% de la del sector, siempre que se trate de terrenos pertenecientes a las mismas fincas catastrales incluidas en él y resulte conveniente para su mejor ordenación.

En todo caso deberá justificarse este ajuste en la adaptación a la realidad física (líneas de edificación ya consolidadas u otros condicionantes físicos, de carácter topográfico, geográfico o deslindes de la propiedad, así como la existencia de elementos naturales, vegetales o artificiales de interés, instalaciones y obras de utilidad pública) y que al tiempo su incorporación o exclusión del ámbito posibilita un mejor cumplimiento de las previsiones del Plan. En ningún caso como consecución del reajuste se producirá una disminución de los niveles de servicio de las vías de circulación, ni se disminuirán la superficie destinada a elementos de la red estructural de dotaciones y equipamientos. De igual modo, no podrá derivarse una alteración sustancial de la ordenación morfológica.

En aquellos casos en que se detecten diferencias entre la superficie del sector tenida en cuenta por este Plan y la realidad, se aplicarán proporcionalmente los parámetros urbanísticos establecidos por el Plan a la superficie real.

10. Los sectores con uso global de actividades económicas, a los efectos de la aplicación de estándares mínimos de reservas dotacionales se regirán por lo dispuesto en el artículo 17.1. 2ª apartado b) de la LOUA para sectores con usos industriales y

terciarios, salvo que en las fichas o normas particulares de este Plan se exijan unas reservas dotacionales superiores.

CAPITULO 3º.- Proyectos de Urbanización.

Proyectos de Urbanización

Para los Proyectos de Urbanización se estará a lo dispuesto en el Art. 98 de la LOUA, y el TÍTULO XIV. NORMAS DE URBANIZACIÓN, CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del Plan.

1. Las normas contenidas en el presente Título XIV se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja, sin perjuicio de su sustitución o complemento mediante la aprobación de unas Ordenanzas Urbanísticas Municipales en los términos dispuestos en los apartados siguientes.

2. Las disposiciones del presente Título XIV no tienen el carácter de ordenación estructural, y: a. Las disposiciones del Capítulo I podrán ser completadas mediante la formulación de una Ordenanza Urbanística Municipal que tenga por objeto el desarrollo de la regulación sobre contenido y ejecución de los proyectos de urbanización, pudiendo incluso sustituir la mencionada ordenanza el contenido de algunos de sus preceptos si expresamente así se habilita en los mismos.

b. Las disposiciones del Capítulo II de este Título tienen naturaleza jurídica y carácter de Ordenanza Urbanística Municipal conforme a las previsiones del art. 19.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiendo ser sustituidas por unas Ordenanzas específicas de las previstas en el artículo 24 de la citada Ley con la finalidad de establecer las características técnicas mínimas de las obras de urbanización.

3. Las Ordenanzas Municipales sobre urbanización que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el apartado anterior, se redacten para completar o sustituir la regulación del presente Título en los términos establecidos en el apartado anterior deberán respetar en todo caso las determinaciones de este Plan establecidas en el Título III, IV y VI sobre requerimientos de la ordenación de los sistemas y redes infraestructurales así como la ejecución de la obra de urbanización. En todo caso se adoptarán las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 293/2009 o norma que lo sustituya.

TÍTULO IV.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACION.

1.- Condiciones Generales de los Usos de la Edificación.

El uso global dominante en el Sector de acuerdo con la ficha urbanística del Sector de suelo urbano no consolidado, S. SUNC-07 El Chinarral del P.G.O.U., es el uso residencial de viviendas, con las tipologías de edificación unifamiliares aisladas, y pareadas. Son usos económicamente consultivos ó no productivos atendiendo a su producción económica.

Uso global y Uso pormenorizado.

a. Uso global.

Es aquel destino urbanístico que de forma genérica caracteriza la ordenación de una zona del territorio (ámbito homogéneo del suelo urbano consolidado, área de reforma interior, área de regularización o sector de suelo urbano no consolidado o de urbanizable ordenado o sectorizado). Expresa al conjunto de usos pormenorizados integrados en cada grupo de usos globales del artículo 6.1.5 siguiente, y que de forma dominante o mayoritaria se implantan en la zona (área, sector o ámbito de edificación homogénea).

La única tipología contemplada en la ordenación propuesta es la UAS-1 Vivienda unifamiliar aislada para lo que deberá cumplirse lo establecido en las condiciones de edificación e implantación definidas en el PGOU y que se resumen a continuación:

UAS-1: UNIFAMILIAR AISLADA TIPO 1	
- PARCELA MÍNIMA:	600 m
- FRENTE MÍN.:	18 m
- LINDERO FRONTAL:	4 m
- LINDERO LATERAL Y FONDO:	3 m
- OCUPACIÓN MÁXIMA:	35%
- Nº MÁXIMO PLANTAS:	PB + 1
- ALTURA MAX.:	750 cms

b. Uso pormenorizado.

Es uso pormenorizado aquel destino que el planeamiento prevé para un determinado terreno, sea con carácter principal (en el caso de las zonas incluidas en áreas o sectores) o con el carácter específico (en el caso de parcela o manzana) conforme a su calificación urbanística.

En las zonas remitidas a planeamiento de desarrollo, el uso pormenorizado establecido en las fichas de las actuaciones se entiende como el uso urbanístico principal al que debe destinarse la proporción de la edificabilidad prevista en la misma y cuya localización expresa deberá ser fijada por el planeamiento de desarrollo en los términos establecidos en el Título III y en su ficha respectiva.

En parcela o manzana resultante de la ordenación pormenorizada, el uso pormenorizado asignado representa el uso propio y ordinario que caracteriza a la zona de ordenanzas de aplicación a la parcela o manzana y que no es susceptible de ser desarrollado por otra figura de planeamiento, sin perjuicio de la implantación de otros usos compatibles.

Las ordenanzas particulares de las tipologías empleadas son las reguladas en el Título XI para:

-Uso residencial. ZO-UAS-1. Unifamiliar Aislada Tipo 1.

-Uso servicios Terciarios (ST—CO). d.1 Comercio, d.2 Oficinas, d.3 Recreativo y Espectáculos Públicos, y d.4. Establecimiento Hotelero.

- Equipamientos y Servicios Públicos

Excepcionalmente se permitirá la agrupación de las parcelas 17 (ST-CO) y la parcela D1 (dotacional – equipamiento), posibilitando la construcción de un único volumen edificatorio. Dicho volumen edificatorio se regirá según lo contemplado en el PGOU para parcelas dotacionales, en lo que a la posición de la edificación concierne.

Así mismo se aplica lo dispuesto en el capítulo VI del Título VI de la normativa urbanística del PGOU en lo correspondiente al Uso de Infraestructuras Básicas.”

El Puerto de Santa María, 31 de marzo de 2020. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Germán Beardo Caro. **Nº 20.277**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

EDICTO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE COBRANZA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

ESTAALCALDÍA HACE SABER: que el pago correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido fijado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en dos períodos dentro del año, que se correspondería, cada uno con un 50% de la cuota anual. Estos períodos de pago, para el ejercicio 2020, serán los siguientes:

Primer plazo entre el 15 de Abril y el 15 de junio.

Segundo plazo entre el 1 de Octubre y el 30 de noviembre

A aquellos contribuyentes que no hagan efectivos en los períodos señalados sus respectivas cuotas, les serán exigidas las mismas por la vía ejecutiva.

En el caso de que un sujeto pasivo del Impuesto quisiera satisfacer en el primer período de pago la totalidad de la deuda anual podrá hacerlo, facilitándosele para ello carta de pago de las dos cuotas.

Los contribuyentes afectados por las exacciones señaladas podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en las Entidades Financieras colaboradoras: UNICAJA, BBK CAJASUR, S.A.U., BBVA, BANKIA, CAIXABANK, TARGO BANK, BANCO SANTANDER, DEUTSCHE BANK, CAJA RURAL DEL SUR, BANCA MARCH, CAJA MAR, IBERCAJA, BANCO SABADELL.

Asimismo, se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades Bancarias ó Cajas de Ahorros Confederadas.

Se recuerda igualmente a los interesados que pueden efectuar estos trámites por medios electrónicos, así como obtener copia de los recibos para su abono, a través del Portal de Hacienda, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el sitio web www.cadiz.es.

Lo que se hace público para general conocimiento. 15/04/2020. EL ALCALDE. Firmado. EL JEFE DE SERVICIO DE GESTION E INSPECCION TRIBUTARIA. Firmado. **Nº 21.545**

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, que mediante Decreto de Alcaldía de 7 de abril de 2020, de Adopción de medidas en materia de Recaudación ante el impacto económico, con ocasión del Estado de Alarma, el período voluntario de pago del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2020, se amplía hasta el 31 de mayo, finalizando el plazo de pago el día 1 de junio de 2020, al coincidir el último día del período con día inhábil.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus cuotas en el plazo señalado quedarán incurso en el procedimiento de cobranza por vía ejecutiva.

15/04/2020. EL ALCALDE. Fdo.: José María González Santos. El Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanego Chaza. **Nº 21.548**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2020: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros